



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1859-SOT-409

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1859-SOT-409, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 19 de abril de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida de las Torres número 79, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021. ----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 fracciones I y IV, 25 fracciones III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de arbolado), como lo es la Ley Ambiental de Protección de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, ambos instrumentos vigentes para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----




EXPEDIENTE: PAOT-2021-1859-SOT-409

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Respecto al derribo de arbolado la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, prevé en sus artículos 118 y 119 que la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Alcaldía en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. Asimismo, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, establece que todo derribo y/o poda deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----


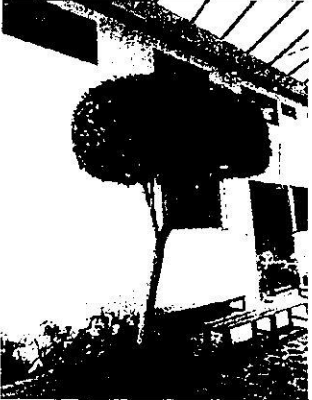

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida de las Torres número 79, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observaron 18 individuos arbóreos, de los cuales 4 se ubican sobre la acera y 14 en el interior de la parroquia sin observar tocones, únicamente se constató que se llevó a cabo la poda de diversos individuos arbóreos. -----

De las documentales que obran en el expediente de mérito se tiene lo siguiente: --De los 18 árboles en pie que se localizaron, 4 se encuentran en el exterior y 14 al interior del predio; 5 *Ligustrum lucidum* (ficus) (identificados con los números 1, 3, 9, 15 y 16), 8 *Cupressus sempervirens* (ciprés) (identificados con los números 2, 4, 5, 10, 11, 12, 13 y 14), 2 *Fatsia japónica* (aralia) (identificados con los números 6 y 7), 1 *Populus deltoides* (álamo) (identificado con el número 8) y 2 *Ficus benjamina* (laurel) (identificados con los números 17 y 18). -----

Nº	Especie	Observaciones	Estado	Imagen
1	<i>Ligustrum lucidum</i> (ficus)	Poda reciente.	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	

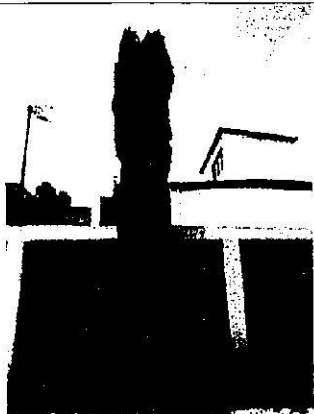




EXPEDIENTE: PAOT-2021-1859-SOT-409

2	<i>Cupressus sempervirens</i> (Ciprés)	Follaje marchito.	Estructura buena, estado general susceptible a mejora, estado físico bueno y estado sanitario sano.	
3	<i>Ligustrum lucidum</i> (ficus)	Poda reciente.	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	
4	<i>Cupressus sempervirens</i> (Ciprés)	Poda reciente.	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	


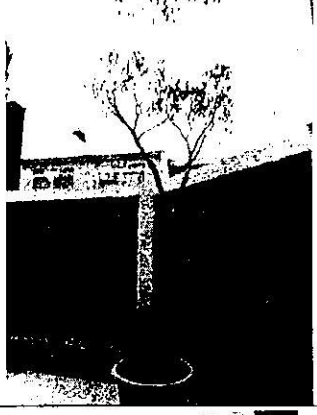



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1859-SOT-409

5	<i>Cupressus sempervirens</i> (Ciprés)	Poda reciente.	Estructura, estado general y estado físicos buenos, y estado sanitario sano.	
6	<i>Fatsia japonica</i> (Aralia)	Desmoche y eliminación total de follaje.	Estructura irrecuperable, estado general declinante incipiente, estado físico malo y estado sanitario sano.	
7	<i>Fatsia japonica</i> (Aralia)	Desmoches.	Estructura susceptible de mejora, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	

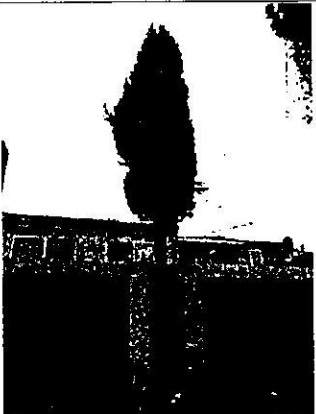




EXPEDIENTE: PAOT-2021-1859-SOT-409

8	<i>Populus deltooides</i> (Alamo)	En jardinera con cajete reducido.	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	
9	<i>Ligustrum lucidum</i> (ficus)	Dentro de una maceta.	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	
10	<i>Cupressus sempervirens</i> (Ciprés)	Poda reciente y follaje marchito.	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	






EXPEDIENTE: PAOT-2021-1859-SOT-409



11	<i>Cupressus sempervirens</i> (Ciprés)	Poda reciente y follaje marchito.	y	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	
12	<i>Cupressus sempervirens</i> (Ciprés)	Poda reciente y follaje marchito.	y	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	
13	<i>Cupressus sempervirens</i> (Ciprés)	Poda reciente y follaje marchito.	y	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1859-SOT-409

14	<i>Cupressus sempervirens</i> (Ciprés)	Poda reciente y follaje marchito.	Estructura susceptible de mejora, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	
15	<i>Ligustrum lucidum</i> (ficus)	Poda reciente.	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	
16	<i>Ligustrum lucidum</i> (ficus)	Poda reciente.	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	



17	<i>Ficus benjamina</i> (Laurel)	Poda reciente.	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	
18	<i>Ficus benjamina</i> (Laurel)	Poda reciente.	Estructura, estado general y estado físico buenos, y estado sanitario sano.	

No obstante aun cuando en el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría no se constató el derribo de arbolado, la persona denunciante anexó un video en el que se puede observar que una persona está llevando a cabo el desmoche del ápice de un individuo arbóreo de la especie *Cupressus sempervirens* (Ciprés), como se muestra a continuación. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2021-1859-SOT-409

En virtud de lo expuesto, se concluye que en el predio ubicado en Avenida de las Torres número 79, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, se localizaron un total de 18 árboles, 4 en el exterior y 14 al interior; de los cuales 13 de ellos presentan poda y 2 de ellos con desmoches, uno de ellos de la especie *Fatsoa japónica* (Aralia) tiene una estructura irrecuperable, un estado general declinante incipiente y un estado físico malo, se llevó a cabo el desmoche del ápice de un individuo arbóreo de la especie *Cupressus semprevirens* (Ciprés), dichas actividades requirieron contar con autorización previa de la Alcaldía, misma que debió estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma en el que se avale la factibilidad de las actividades, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, realizar una inspección ocular en el sitio denunciado e iniciar las acciones procedentes, solicitando en su caso la compensación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el predio ubicado en Avenida de las Torres número 79, Colonia Arboledas del Sur, Alcaldía Tlalpan, se localizaron un total de 18 árboles; 4 en el exterior y 14 al interior, el responsable del predio sometió 13 a poda, 3 a desmoches (2 de la especie *Fatsoa japónica* (Aralia), de los cuales una tiene estructura irrecuperable, un estado general declinante incipiente y un estado físico malo, y el ápice de uno de la especie *Cupressus semprevirens* (Ciprés). -----
2. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, realizar una inspección ocular en el sitio denunciado e iniciar las acciones procedentes, solicitando en su caso la compensación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1859-SOT-409

SEGUNDO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----